

INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

RESOLUCIÓN NO. 108-09

QUE AUTORIZA LA OPERACIÓN DE TRANSFERENCIA DE LA LICENCIA AUTORIZADA AL SEÑOR RAMÓN MORALES SÁNCHEZ PARA EL USO DE LA FRECUENCIA 90.3 MHz, Y DE LA CESIÓN DE LA LICENCIA AUTORIZADA AL SEÑOR JUAN JULIO CAMPOS VENTURA PARA EL USO DE LA FRECUENCIA 92.3 MHz, AMBAS CON UBICACIÓN EN HIGÜEY, PROVINCIA LA ALTAGRACIA, A FAVOR DE LA SOCIEDAD CIRCUITO CAMPOS VENTURA, S. A., A LA VEZ QUE DECLARA ADECUADA A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TELECOMUNICACIONES NO. 153-98, LAS AUTORIZACIONES QUE LES FUERON OTORGADAS POR LA ANTIGUA DIRECCION GENERAL DE TELECOMUNICACIONES (DGT) A LOS TRANSFIRIENTES.

El Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), por órgano de su Consejo Directivo, en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, ha dictado la siguiente **RESOLUCIÓN**:

Antecedentes

1. El día 18 de agosto de 1994, la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT) emitió a favor de señor **RAMÓN MORALES SÁNCHEZ** la Licencia de Operación No. 280, para el servicio de radiodifusión comercial con ubicación en Higüey, para el uso de la frecuencia 90.3 MHz.;
2. Posteriormente, el 27 de octubre de 1997, la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT) mediante Oficio DGT No. 2950 asignó al señor **JUAN JULIO CAMPOS VENTURA**, la frecuencia 92.3 MHz para la instalación de una emisora de radio en la localidad de Higüey, en la clase de emisión F3E.;
3. El día 28 de noviembre de 2007, la sociedad **CIRCUITO CAMPOS VENTURA, S. A.**, presenta ante el **INDOTEL** una solicitud de transferencia de la frecuencia 90.3 MHz, con ubicación en el municipio de Higüey, provincia La Altagracia;
4. En fecha 28 de enero de 2009, el señor **JUAN JULIO CAMPOS VENTURA** formalizó su solicitud de cesión de la frecuencia 92.3 MHz, con ubicación en el municipio de Higüey, provincia La Altagracia a la sociedad **CIRCUITO CAMPOS VENTURA, S.**
5. El **INDOTEL** mediante comunicación No. 073382, de fecha 17 de diciembre de 2007, le informó a la sociedad **CIRCUITO CAMPOS VENTURA, S. A.**, en su calidad de propuesto adquiriente, que la solicitud de transferencia no estaba completa, indicándole los requisitos a cumplir.
6. En fecha 11 de marzo de 2008, el **INDOTEL** mediante comunicación No. 082306 le informó a la sociedad **CIRCUITO CAMPOS VENTURA, S. A.**, con copia al señor **JUAN JULIO CAMPOS VENTURA**, que la solicitud de transferencia aún no estaba completa, indicándole los requisitos a cumplir.
7. El mes de octubre del año 2008, la Gerencia de Concesiones y Licencias sostuvo una reunión con el señor **JUAN JULIO CAMPOS VENTURA**, en representación de la sociedad **CIRCUITO**

CAMPOS VENTURA, S. A., a fin de que analizar conjuntamente los requerimientos a cumplir, de conformidad con el artículo 63 del Reglamento.

8. El día fecha 20 de noviembre de 2008, los señores solicitantes, **RAMÓN MORALES SÁNCHEZ** y **JUAN JULIO CAMPOS VENTURA**, así como la propuesta adquiriente, la sociedad comercial **CIRCUITO CAMPOS VENTURA, S. A.**, anexaron toda la documentación necesaria requerida por el capítulo VIII del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.
9. Mediante comunicación marcada con el No. 089848, de fecha veinte (20) de noviembre del año dos mil ocho (2008), el **INDOTEL** informó a la sociedad comercial **CIRCUITO CAMPOS VENTURA, S. A.** que esa empresa había dado cumplimiento a los requisitos legales y reglamentarios para la transferencia de la misma, y en ejecución del proceso de asignación aplicable, se remitió, para su publicación en un periódico de amplia circulación nacional, el extracto de solicitud que manda la ley.
10. Posteriormente el diez (10) del mes de diciembre del año dos mil ocho (2008), los señores **RAMÓN MORALES SÁNCHEZ** y **JUAN JULIO CAMPOS VENTURA** publicaron en la página veinticinco (25) de la sección “Ciencia” del periódico “El Caribe”, el extracto que manda el artículo 64.2 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en el que se hace de público conocimiento que dichos señores han solicitado al **INDOTEL** la transferencia de la licencia autorizada al señor **RAMÓN MORALES SÁNCHEZ** para el uso de la frecuencia 90.3 MHz, y de la cesión de la licencia autorizada al señor **JUAN JULIO CAMPOS VENTURA** para el uso de la frecuencia 92.3 MHz, ambas con ubicación en Higüey, provincia La Altagracia, a favor de la sociedad **CIRCUITO CAMPOS VENTURA, S. A.**, dentro de un plazo de quince (15) días calendario, contados a partir de la publicación del referido extracto.
11. Conjuntamente con las solicitudes de transferencia y de cesión presentada por , los señores **RAMÓN MORALES SÁNCHEZ** y **JUAN JULIO CAMPOS VENTURA**, así como la propuesta adquiriente, la sociedad comercial **CIRCUITO CAMPOS VENTURA, S. A.**, el órgano regulador en cumplimiento a las disposiciones del artículo 119 de la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, en lo relativo a la Adecuación, dispuso evaluar esas autorizaciones, a fin de determinar si éstas reúnen los requisitos legales y reglamentarios para ello, dando como resultado que en fecha diez (10) de septiembre de 2009, el Ing. Salvador Ricourt remitió un informe interno al Consejo Directivo del **INDOTEL**, en su calidad de Coordinador del Comité de Adecuación, en el cual se hizo constar que el Comité de Adecuación, ha ponderado los informes relativos a la adecuación de las autorizaciones de las licencias otorgadas para el uso de las frecuencias 90.3 MHz y 92.3 MHz, ambas con ubicación en Higüey, provincia La Altagracia, originalmente otorgadas a los señores **RAMÓN MORALES SÁNCHEZ** y **JUAN JULIO CAMPOS VENTURA**, por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), llegando a la conclusión de que las mismas han cumplido satisfactoriamente con los requisitos legales, técnicos y económicos requeridos para este proceso; recibiendo, en consecuencia, la recomendación favorable de ese Comité, para que el Consejo Directivo del **INDOTEL**, proceda a la adecuación de esa empresa.

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), DESPUÉS DE HABER
ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE EL CASO:**

CONSIDERANDO: Que este Consejo debe evaluar las solicitudes, que a los fines de obtener una transferencia y una cesión de las licencias que autorizan el uso de las frecuencias 90.3 MHz y 92.3 MHz respectivamente, con ubicación en Higüey, provincia La Altagracia, le han presentado los señores **RAMÓN MORALES SÁNCHEZ y JUAN JULIO CAMPOS VENTURA;**

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, establece en su artículo 28.1 que *“la transferencia, cesión, arrendamiento u otorgamiento de derecho de uso de cualquier título, y la constitución de gravamen sobre concesiones o licencias deberán llevarse a cabo, bajo pena de caducidad, previa autorización del órgano regulador, el que no podrá denegarlos sin causa justificada. El adquirente, que deberá reunir los requisitos exigidos al otorgante, quedará sometido a las mismas obligaciones del concesionario o licenciatario”;*

CONSIDERANDO: Que en virtud de la disposición legal previamente citada, los señores **RAMÓN MORALES SÁNCHEZ y JUAN JULIO CAMPOS VENTURA** solicitaron al **INDOTEL** autorización para a transferir a favor de la empresa **CIRCUITO CAMPOS VENTURA, S. A.**, todos sus derechos de uso sobre las frecuencias 90.3 MHz y 92.3 MHz respectivamente, con ubicación en Higüey, provincia La Altagracia, derechos adquiridos mediante autorización de la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), en fecha 18 de agosto de 1994, y 27 de octubre de 1997, respectivamente.

CONSIDERANDO: Que el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, aprobado mediante la Resolución No. 007-02 y su versión enmendada por la Resolución No.129-04 del Consejo Directivo, regula en su Capítulo VIII lo relativo a los procesos de *“Transferencia, Cesión, Arrendamiento, Otorgamiento de Derecho de Uso, Constitución de un Gravamen o Transferencia de Control”* vinculadas a una Concesión, Inscripción en Registro Especial o Licencia;

CONSIDERANDO: Que el artículo 62.1 letra (a) del indicado Reglamento, dispone que *“Cualquier persona natural o jurídica, según corresponda, deberá obtener una Autorización del INDOTEL, en los siguientes casos: Para la Transferencia o cesión de una Concesión, Inscripción o Licencia”;*

CONSIDERANDO: Que el artículo 63 del mismo Reglamento señala los requisitos formales y de fondo que deberán cumplirse para obtener una Autorización para una Transferencia, Cesión, Arrendamiento, Otorgamiento de Derecho de Uso, Constitución de un Gravamen o Transferencia de Control;

CONSIDERANDO: Que los señores **RAMÓN MORALES SÁNCHEZ, JUAN JULIO CAMPOS VENTURA** y la sociedad **CIRCUITO CAMPOS VENTURA, S. A.** presentaron ante el **INDOTEL**, copia de los modelos de contratos a suscribir, en los cuales se establecen los requisitos indicados en el artículo 64.1 letra (a), en cuanto a que el señor **RAMÓN MORALES SÁNCHEZ** transferiría a la sociedad **CIRCUITO CAMPOS VENTURA, S. A.**, su derecho para el uso de la frecuencias 90.3 MHz y el señor **JUAN JULIO CAMPOS VENTURA** cede a la sociedad **CIRCUITO CAMPOS VENTURA, S. A.** su derecho en el uso de la frecuencia 92.3 MHz, ambas con ubicación en Higüey, provincia La Altagracia;

CONSIDERANDO: Que el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, aprobado mediante la Resolución No. 007-02 y su versión enmendada por la Resolución No.129-04 del Consejo

Directivo, regula en su Capítulo VIII lo relativo a los procesos de “Transferencia, Cesión, Arrendamiento, Otorgamiento de Derecho de Uso, Constitución de un Gravamen o Transferencia de Control” vinculadas a una Concesión, Inscripción en Registro Especial o Licencia;

CONSIDERANDO: Que el artículo 62.2 del indicado Reglamento, dispone que *“las transferencias vinculadas a una Concesión o a una Licencia, deberán ser autorizadas por el Consejo Directivo del INDOTEL. (...)”*;

CONSIDERANDO: Que el artículo 63 del mismo Reglamento señala los requisitos formales y de fondo que deberán cumplirse para obtener una Autorización para Transferencia, Cesión, Arrendamiento, Otorgamiento de Derecho de Uso, Constitución de un Gravamen o Transferencia de Control vinculadas a una Concesión, Inscripción en Registro Especial o Licencia;

CONSIDERANDO: Que los señores **RAMÓN MORALES SÁNCHEZ, JUAN JULIO CAMPOS VENTURA** y la sociedad **CIRCUITO CAMPOS VENTURA, S. A.** han depositado en el **INDOTEL** todos los documentos exigidos por el artículo 63 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

CONSIDERANDO: Que en virtud de lo anterior y en aplicación del procedimiento aplicable según el artículo 64.1, literal (a) del supraindicado Reglamento, la Directora Ejecutiva del **INDOTEL**, por delegación del Consejo Directivo, notificó a los señores **RAMÓN MORALES SÁNCHEZ** y **JUAN JULIO CAMPOS VENTURA**, la comunicación marcada con el No. 089848 de fecha veinte (20) del mes de noviembre del año dos mil ocho (2008), que habían dado cumplimiento a los requisitos legales y reglamentarios para la transferencia y cesión de sus respectivos derechos en las frecuencias antes indicadas, y en ejecución del proceso de asignación aplicable, se remitió, para su publicación en un periódico de amplia circulación nacional, el extracto de solicitud que manda la ley;

CONSIDERANDO: Que en fecha diez (10) del mes de diciembre del año dos mil ocho (2008), los señores **RAMÓN MORALES SÁNCHEZ, JUAN JULIO CAMPOS VENTURA** publicaron en la página veinticinco (25) de la sección “Ciencia” del periódico “El Caribe”, el extracto que manda el artículo 64.2 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en el que se hace de público conocimiento que dichos señores han solicitado al **INDOTEL** la transferencia de la licencia autorizada al señor **RAMÓN MORALES SÁNCHEZ** para el uso de la frecuencia 90.3 MHz, y de la cesión de la licencia autorizada al señor **JUAN JULIO CAMPOS VENTURA** para el uso de la frecuencia 92.3 MHz, ambas con ubicación en Higüey, provincia La Altagracia, a favor de la sociedad **CIRCUITO CAMPOS VENTURA, S. A.**, dentro de un plazo de quince (15) días calendario, contados a partir de la publicación del referido extracto;

CONSIDERANDO: Que el referido extracto estableció, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 64.5 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, que toda persona con interés legítimo podría formular por escrito al **INDOTEL** sus observaciones u objeciones a la indicada solicitud, dentro de un plazo de quince (15) días calendario, contados a partir de la fecha de la señalada publicación;

CONSIDERANDO: Que el **INDOTEL** no ha recibido observaciones u oposiciones al otorgamiento de la Autorización de Transferencia y de Cesión solicitada por los señores **RAMÓN MORALES SÁNCHEZ, JUAN JULIO CAMPOS VENTURA** a favor de la sociedad **CIRCUITO CAMPOS VENTURA, S. A.**;

CONSIDERANDO: Que la sociedad **CIRCUITO CAMPOS VENTURA, S. A.**, propuesta adquiriente de los derechos para el uso de las Licencias autorizadas para de uso sobre las frecuencias 90.3 MHz y

92.3 MHz, ambas con ubicación en Higüey, provincia La Altagracia, derechos adquiridos mediante autorización de la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), en fecha 18 de agosto de 1994, y 27 de octubre de 1997, respectivamente, ha manifestado su voluntad y asumido la obligación de dar fiel cumplimiento a las obligaciones que como concesionaria se le impongan o le fueren impuestas por la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, sus reglamentos, en especial el de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana y las demás disposiciones emanadas de las autoridades legalmente competentes, muy especialmente del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**);

CONSIDERANDO: Que dichas solicitudes reúnen todos los requisitos legales y reglamentarios para su aprobación;

CONSIDERANDO: Que de manera general, del estudio de la documentación que obra en el expediente de que se trata y de las investigaciones oficiosas que ha realizado el **INDOTEL**, no se desprende causal alguna que justifique o imponga el rechazo de la solicitudes de transferencia y de cesión, a favor de la sociedad **CIRCUITO CAMPOS VENTURA, S. A.**, para el uso de las frecuencias 90.3 MHz y 92.3 MHz, ambas con ubicación en Higüey, provincia La Altagracia, originalmente otorgadas a los señores **RAMÓN MORALES SÁNCHEZ** y **JUAN JULIO CAMPOS VENTURA**, por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT);

CONSIDERANDO: Que por mandato expreso del artículo 119.1 de la Ley No. 153-98, el órgano regulador ajustará a sus disposiciones las autorizaciones vigentes expedidas por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), a cuyos fines el **INDOTEL** deberá otorgar los títulos habilitantes correspondientes;

CONSIDERANDO: Que conforme la definición establecida en el literal (a) del artículo 1 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, la adecuación es “el proceso mediante el cual se ajustarán a las disposiciones de la Ley las Autorizaciones que hayan sido otorgadas con anterioridad a la entrada en vigencia de esta por el Gobierno Dominicano, debidamente representado por la Dirección General de Telecomunicaciones (DGT) de conformidad con la Ley No. 118 de Telecomunicaciones, de 1966, y previo al cumplimiento efectuado por los titulares de dichas Autorizaciones de los requerimientos establecidos en la Ley, los reglamentos y las resoluciones del **INDOTEL**, el órgano regulador suscribirá con las partes o expedirá los nuevos títulos habilitantes actualizados, según corresponda, en aplicación del artículo 119.1 de la Ley”;

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo que dispone el artículo 80.1 del supraindicado Reglamento, los objetivos fundamentales del proceso de adecuación son los siguientes:

- a) “Que las referidas Autorizaciones o títulos habilitantes adopten la clasificación dispuesta por la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, para que en tal virtud, el **INDOTEL** pueda expedir a favor de sus titulares las correspondientes Autorizaciones actualizadas, de conformidad con las disposiciones de la legislación vigente;
- b) Que se actualicen los plazos de vigencia de las indicadas Autorizaciones y las especificaciones jurídicas, técnicas y económicas cuando correspondan; y
- c) Que las Autorizaciones actualizadas especifiquen, de manera clara y precisa, los derechos y obligaciones relacionados con la prestación u operación de los servicios

o el uso de las frecuencias de que se trate, en apego a lo dispuesto por la Ley No. 153-98 y los reglamentos y resoluciones del INDOTEL.”

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 78, literal h) de la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, una de las atribuciones del órgano regulador es controlar el cumplimiento de las obligaciones de los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones;

CONSIDERANDO: Que a la luz de lo dispuesto en el artículo 84, literal m), del citado texto legal, el Consejo Directivo del **INDOTEL** está facultado para tomar cuantas decisiones sean necesarias para viabilizar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98;

CONSIDERANDO: Que en virtud del citado artículo 84, literal m), resulta pertinente, juntamente con el proceso de solicitud de transferencia y de cesión presentado por los señores **RAMÓN MORALES SÁNCHEZ, JUAN JULIO CAMPOS VENTURA** respectivamente, a favor de la sociedad comercial **CIRCUITO CAMPOS VENTURA, S. A.**, adecuar a las disposiciones de la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, previo cumplimiento a los requerimientos establecidos en la citada Ley y los reglamentos que le son inherentes, en aplicación a lo establecido en el artículo 119 de la Ley, respecto a la obligación de adecuar a la legislación vigente las autorizaciones otorgadas por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones, de conformidad con la Ley de Telecomunicaciones No. 118 de 1966.

CONSIDERANDO: Que este Consejo Directivo ha podido comprobar que señores **RAMÓN MORALES SÁNCHEZ, JUAN JULIO CAMPOS VENTURA**, han cumplido con los requisitos establecidos en la Ley No. 153-98 y sus reglamentos para fines de la Adecuación de su Autorización, en particular con el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para Prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana (Resolución No. 004-00 modificado por las Resoluciones Nos. 007-02 y 129-04), razón por la que procede, a juicio de este Consejo Directivo, declarar formalmente adecuada a las disposiciones legales vigentes en materia de telecomunicaciones a los concesionarios previamente enunciados;

CONSIDERANDO: Que asimismo, el Coordinador del Comité de Adecuación, mediante informe de fecha diez (10) de septiembre de 2009, dirigido a este Consejo Directivo, ha señalado que los señores **RAMÓN MORALES SÁNCHEZ, JUAN JULIO CAMPOS VENTURA**, cumplieron satisfactoriamente con los requisitos legales, técnicos y económicos requeridos para este proceso; recibiendo, en consecuencia, la recomendación favorable de ese Comité, para que el Consejo Directivo del **INDOTEL**, proceda a la adecuación de esas autorizaciones;

CONSIDERANDO: Que procede que el Consejo Directivo del **INDOTEL**, en virtud de sus atribuciones legales y reglamentarias, declare formalmente en el dispositivo de la presente resolución, que las autorizaciones de las licencias otorgadas para el uso de las frecuencias 90.3 MHz y 92.3 MHz, ambas con ubicación en Higüey, provincia La Altagracia, originalmente otorgadas a los señores **RAMÓN MORALES SÁNCHEZ** y **JUAN JULIO CAMPOS VENTURA**, por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), han dado cumplimiento a los requerimientos técnicos, legales y económicos establecidos por la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, su Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana y al Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), para el ajuste de su Autorización al marco legal vigente;

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en sus disposiciones citadas;

VISTA: Las solicitudes de Autorización para transferencia y cesión, de los señores **RAMÓN MORALES SÁNCHEZ, JUAN JULIO CAMPOS VENTURA**, respectivamente, a favor de la sociedad **CIRCUITO CAMPOS VENTURA, S. A.**, y sus anexos;

VISTA: La solicitud de Autorización para transferencia de la sociedad **CIRCUITO CAMPOS VENTURA, S. A.** de fecha 28 de noviembre del año dos mil siete (2007), y sus anexos;

VISTA: La comunicación marcada con el No. 0898480, de fecha veinte (20) del mes de noviembre del año dos mil ocho (2008), mediante la cual el **INDOTEL** les remite a los señores **RAMÓN MORALES SÁNCHEZ, JUAN JULIO CAMPOS VENTURA**, el extracto de publicación de Solicitud de Transferencia y de Cesión;

VISTO: El aviso de solicitud de Transferencia y Cesión publicado por los señores **RAMÓN MORALES SÁNCHEZ** y **JUAN JULIO CAMPOS VENTURA**, en la página veinticinco (25) de la sección “Ciencia” del periódico “El Caribe”, en fecha diez (10) del mes de diciembre del año dos mil ocho (2008);

VISTA: La Resolución No. 005-99 dictada por el Consejo Directivo del **INDOTEL** en fecha 17 de diciembre de 1999, para la adecuación de los contratos de concesión de los servicios públicos de telecomunicaciones;

VISTA: La Resolución No. 161-04 del 30 de septiembre del 2004, que designó los miembros del “Comité de Adecuación”;

VISTA: La Resolución No. 053-06, de fecha 23 de marzo de 2006, mediante la cual el Consejo Directivo del **INDOTEL** modificó la composición del Comité de Adecuación creado en virtud de la Resolución No. 161-04 del mismo Consejo Directivo;

VISTA: La Resolución No. 118-06, “*que aprueba el nuevo Plan de Acción para impulsar la conclusión del Proceso de Adecuación de las autorizaciones vigentes, expedidas por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT) con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98*”, dada por el Consejo Directivo del **INDOTEL** en fecha 12 de julio de 2006.

VISTO: El informe del Coordinador del Comité de Adecuación, Ing. Salvador Ricourt, de fecha diez (10) de septiembre de 2009;

VISTOS: El informe económico-financiero de la Lic. Elizabeth González, de fecha veinticinco (25) de septiembre de 2009 y el informe legal de la Lic. Mayra Guzmán De Los Santos, de fecha 16 de febrero de 2009;

VISTAS: Las comunicaciones cursadas entre el **INDOTEL** y las solicitantes; y

VISTAS: Las demás piezas que componen el expediente;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS
FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR, bajo los precisos términos y condiciones que se establecen en la presente Resolución, que los señores **RAMÓN MORALES SÁNCHEZ** y **JUAN JULIO CAMPOS VENTURA**, y la sociedad **CIRCUITO CAMPOS VENTURA, S. A.**, suscriban los respectivos contratos mediante los cuales, los primeros traspasen y cedan a la segunda, los derechos para el uso de las Licencias autorizadas para las frecuencias **90.3 MHz** y **92.3 MHz**, ambas con ubicación en Higüey, provincia La Altagracia, R. D., derechos contenidos en las autorizaciones expedida por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT).

SEGUNDO: DECLARAR que las autorizaciones de las Licencias para el uso las frecuencias 90.3 MHz y 92.3 MHz, ambas con ubicación en Higüey, provincia La Altagracia, originalmente otorgadas a los señores **RAMÓN MORALES SÁNCHEZ** y **JUAN JULIO CAMPOS VENTURA** respectivamente, por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), han dado cumplimiento a los requerimientos técnicos, legales y económicos establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, sus reglamentos de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana y en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), para el ajuste de su Autorización al marco legal vigente; y en consecuencia, las **DECLARA ADECUADAS** a favor de la sociedad **CIRCUITO CAMPOS VENTURA, S. A.**, de conformidad con el mandato establecido en el artículo 119.1 de la Ley No. 153-98.

TERCERO: DISPONER que la Autorización que se otorga mediante la presente Resolución se mantendrá vigente durante el período de sesenta (60) días calendario, contados a partir de su notificación a las partes o publicación en un periódico de circulación nacional, por lo que los señores **RAMÓN MORALES SÁNCHEZ** y **JUAN JULIO CAMPOS VENTURA**, y la sociedad **CIRCUITO CAMPOS VENTURA, S. A.**, deberán finalizar la operación de traspaso y cesión de la autorización correspondiente dentro del indicado período, y la sociedad **CIRCUITO CAMPOS VENTURA, S. A.**, deberá notificar al **INDOTEL** la finalización de la transacción dentro de los diez (10) días calendario que sigan a la fecha en que se hubiere consumado la misma, conforme lo dispuesto por el artículo 67 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

CUARTO: DISPONER que una vez se efectúe a favor de la sociedad **CIRCUITO CAMPOS VENTURA, S. A.**, el traspaso y la cesión de las concesiones antes descritas, relativa el uso de las Licencias autorizadas para las frecuencias **90.3 MHz** y **92.3 MHz**, ambas con ubicación en Higüey, provincia La Altagracia, R. D., la misma quedará investida de todos los derechos y obligaciones que le corresponden en la actualidad a los señores **RAMÓN MORALES SÁNCHEZ** y **JUAN JULIO CAMPOS VENTURA**.

QUINTO: ORDENAR a la Directora Ejecutiva del **INDOTEL** que suscriba con la sociedad **CIRCUITO CAMPOS VENTURA, S. A.**, el correspondiente Contrato de Concesión vinculado a una Licencia, el cual incluirá, como mínimo, las cláusulas y condiciones establecidas en la Ley y el artículo 23 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, así como cualquier otra cláusula que

a juicio de **INDOTEL** resulte necesaria o conveniente en relación con la prestación del servicio autorizado.

SEXTO: DECLARAR que el referido Contrato de Concesión deberá ser aprobado de manera formal por este Consejo Directivo, dentro del plazo de veinte (20) días calendario siguientes a la fecha de su firma.

SEPTIMO: DECLARAR que el Contrato de Concesión a ser suscrito con la sociedad **CIRCUITO CAMPOS VENTURA, S. A.**, entrará en vigencia a partir de la fecha en que sea aprobado de manera definitiva mediante Resolución del Consejo Directivo del **INDOTEL**.

OCTAVO: ORDENAR a la Directora Ejecutiva del **INDOTEL** la notificación de esta Resolución a los señores **RAMÓN MORALES SÁNCHEZ** y **JUAN JULIO CAMPOS VENTURA** y la sociedad **CIRCUITO CAMPOS VENTURA, S. A.**, con acuse de recibo, así como su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página que esta institución mantiene en la Internet.

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente resolución, a unanimidad de votos por el Consejo Directivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**), en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día veintiuno (21) del mes de noviembre del año dos mil nueve (2009).

Firmados:

Dr. José Rafael Vargas
Secretario de Estado,
Presidente del Consejo Directivo

José A. Rizek V.
En representación del
Secretario de Estado de Economía
Planificación y Desarrollo
Miembro ex officio del Consejo Directivo

Leonel Melo Guerrero
Miembro del Consejo Directivo

David A. Pérez Taveras
Miembro del Consejo Directivo

Juan Antonio Delgado
Miembro del Consejo Directivo

Joelle Exarhakos Casasnovas
Directora Ejecutiva
Secretaria del Consejo Directivo